

76001400302820210020600

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 12 de Diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1680
Santiago De Cali, Doce (12) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210020600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL** quien actúa por medio de apoderado, en contra de **LUISA DANIELA RESTREPO CALDERON** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagare reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y

76001400302820210020600

JVR

actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL** con NIT 890.984.498-1 en contra de **LUISA DANIELA RESTREPO CALDERON** identificada con C.C 1.107.511.694 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se paguen las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$2.825.532.00)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación representada en el pagare No. 196000139 anexo a la demanda.

3.) por la suma de **Ciento Ochenta Y Seis Mil Doscientos Ochenta Y Un Pesos (\$186.281.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2)** a partir del 18 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 6, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a

76001400302820210020600

JVR

que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente a la Dra **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cedula No 43.978.272 portador(a) de la T.P.175.761 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Diciembre de 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria